

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00220-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALVARO ANDRÉS BARBOSA URIBE** y **ROCIO RODRÍGUEZ VALENCIA** para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1. En contra de **ALVARO ANDRÉS BARBOSA URIBE:**

1.1. Pagaré No. M026300105187601589610412668. (pagaré que contiene las obligaciones 01585005176086, 01585005210877 y 01589612865020). Por las siguientes cantidades de dinero:

- a) \$178'649.883.. por concepto de capital
- b) \$2.395.716.. Por concepto rubro contenido en el numeral b) del pagaré.
- c) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el literal a), desde el 25 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.2. Pagaré No. 0375000113933.

- a) \$21'642.364.. por concepto de capital.
- b) \$2'395.716.. por concepto de rubro contenido en el literal b) del pagaré.



- c) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el literal a), desde el 25 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3. Pagaré No. 001300375000113941.

- a) \$7'457.107.. Por concepto de capital.
- b) \$945.684.. Por concepto de rubro contenido en el literal b) del pagaré.
- c) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el literal a), desde el 25 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. En contra de ALVARO ANDRÉS BARBOSA URIBE y ROCIO RODRÍGUEZ VALENCIA.

2.1. Pagaré M026300110234000378600262284.

- a) \$175'316.448.30.. Por concepto de capital acelerado a la presentación de la demanda.
- b) \$1'400.942.70.. Por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2021.
- c) Los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado referido en el literal a), liquidados a la tasa de 14,2485% efectivo anual desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2.2. Pagaré No. M026300000000107449600566423.

- a) \$209'756.201.70.. Por concepto de capital acelerado a la presentación de la demanda.

b) Los intereses moratorios liquidados a la tasa del 21,6% efectivo anual, liquidados sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20618826 y 50N-20618813 entregados en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a Juan Carlos Gil Jiménez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El exterior auto se Notifíco por Estado
No. 056 Fecha 07 JUL 2021

El Secretario(a).



